

ORD.: 0002 /

ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Linares sobre bases de licitación pública para el "Servicio de disposición intermedia y/o final de residuos sólidos domiciliarios".  
Rol FNE 1077 - 07.

MAT.: Informa.

SANTIAGO, 03 ENE. 2008

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. RODRIGO HERMOSILLA GATICA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LINARES  
KURT MOLLER N° 391  
LINARES

Con fecha 3 de diciembre de 2007, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Técnicas, del llamado a licitación pública para el "Servicio de disposición intermedia y/o final de la comuna de Linares", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

#### I. PAUTA DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

1. El Resuelvo cuarto de las Instrucciones de Carácter General dispone que "las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente".

2. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica.

## II. PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO.

3. Los numerales 5° y 23°, que se refieren a la puesta en marcha y a la ejecución del servicio, respectivamente, supeditan el inicio del servicio de disposición intermedia y/o final, a la puesta en marcha del servicio de la recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios. Es decir, no se establece un plazo cierto y determinado, sino que depende de un hecho futuro e incierto, como es la iniciación de otro servicio que no es objeto de la presente licitación.
4. Esta cláusula vulnera el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones ya que no es transparente ni objetiva. El plazo de iniciación de los servicios es un elemento que debe quedar clara y fehacientemente establecido en las bases.

## III. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,



**\* ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**